

Resolución No.053-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha uno (01) de agosto de dos mil doce (2012), mediante el cual se hace saber al señor **RAMON NAVAS**, en su condición de Representante Legal de la **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00)**, por la infracción calificada en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a los señores **Claudia María Mayes, Ángel Amaya, Hipólito Arias Cabrera y Jorge Alberto Morales**, todos empleados de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediabilmente el término de seis (06) días concedidos a los señores **Claudia María Mayes, Ángel Amaya, Hipólito Arias Cabrera y Jorge Alberto Morales**, empleados de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, para contestar el traslado decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito presentado por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, admitió el medio de prueba denominado Documental Privado consistente en: 1) Planillas debidamente firmadas por el Contador de la Empresa Licenciado Ramón Navas correspondiente a los meses de

COM 10 11

127

Claudia Patricia Farias Molina, en su condición de Apoderada Legal de la empresa de **EXPRECO S. DE R.L.**, y caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) concedidos a los señores **Claudia María Ayes, Ángel Maya, Hipólito Arias Cabrera y Jorge Alberto Morales**, todos empleados de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, para proponer y evacuar pruebas, dándose vista de las actuaciones a la parte interesada para que dentro del término de diez (10) días alegare sobre sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegaciones presentado por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente administrativo se encuentra el Dictamen DSL-No. 185-2016, emitido por la Directora de Servicios Legales en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), quien es del criterio que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa de **EXPRECO S. DE R.L.**, en virtud que los argumentos esgrimidos y los medios de prueba presentados son contundentes para desvanecer los hechos contenidos en la Resolución de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levante y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que los alegatos esgrimidos como pruebas presentadas por la Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, demuestran la inexistencia del Acta de Notificación de fecha uno (01) de agosto de dos mil doce (2012), que supuestamente diera origen a las presentes diligencias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 128, 135, de la Constitución de la Republica, 614, 617, 618, 619, 620 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Claudia Patricia Farias Molina**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto los contenidos de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por infracciones consignadas en el Acta de Inspección objeto de las presentes diligencias; **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EX.# 2574